



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0001-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de enero de 2024

### VISTO:

El expediente N° 000016-7802-23-8 que contiene el oficio N° 642-D. FDCCP-UNP-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con oficio N° 018-2023/IP-UNP de fecha 16 de noviembre de 2023, el Dr. Jean Noel Martínez, servidor administrativo y Director del Instituto de Paleontología, comunica que ha sido invitado a participar como conferencista en el Octavo Encuentro Internacional sobre la Valoración y la preservación del patrimonio paleontológico (RIV3P8), evento que se realizará del 23 al 25 de noviembre de 2023 en la Facultad de Ciencias de la Universidad Chouaib Doukkali de El Jadida, Marruecos (adjunta certificado de invitación del Prof. Abdelmajid noubhani, coordinador del evento, con su traducción al castellano). Asimismo, indica que la invitación lo menciona como "investigador francés", lo cual justificó, por su doble nacionalidad franco-peruana, el financiamiento integral de sus boletos aéreos y de sus gastos de estadía por la Embajada de Francia en Marruecos. No obstante, su participación en el evento será obviamente como representante del Perú y de la Universidad Nacional de Piura en particular, en calidad de Director del Instituto de Paleontología de nuestra Casa de Estudios. Su conferencia consistirá en una reseña histórica de la gestión del patrimonio paleontológico peruano, su situación actual y las perspectivas del futuro. Asimismo, un trabajo relacionado con esta conferencia será presentando en forma poster sobre el tema "Reflexiones sobre el patrimonio paleontológico peruano: la necesidad de fomentar laboratorios descentralizados y colecciones científicas regionales". Considerando el tiempo necesario de viaje, su participación a este evento que le lleva a ausentarse desde el martes 21 hasta el lunes 27 de noviembre incluido. Solicita autorización para ausentarse durante este intervalo de tiempo, pues a través de su participación, es el nombre de la Universidad Nacional de Piura que estará asociado a este evento de importancia internacional;

Que, con oficio N° 3613-2023-UNP-URH-ANYC de fecha 20 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que habiendo tomado debido conocimiento de la petición efectuada por el señor Dr. Jean Noel Martínez, servidor CAS adscrito al Instituto de Paleontología, quien solicita licencia laboral para participar como conferencista en el Octavo Encuentro Internacional sobre Valoración y la preservación del patrimonio paleontológico en la Facultad de Ciencias de la Universidad Chouaib Doukkali de El Jadida, Marruecos. Por lo que opina por la Procedencia de la licencia siempre y cuando sea **sin goce de haber**; por lo que se eleva al despacho Rectoral a efectos de seguir con el trámite correspondiente;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia; una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en una determinada entidad;

Que, se tiene que, al ser el administrado un servidor Jean Noel Martínez, contratado en la modalidad CAS y adscrito bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Al respecto, debemos indicar que de acuerdo al artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En tal sentido, los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que con la promulgación del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM mediante su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, deroga lo relacionado a la licencia por capacitación oficializada, así como por la no oficializada –dispositivos legales inmersos en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM-; la licencia invocada por parte del servidor administrativo Jean Noel Martínez se trataría de una LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR ASUNTOS PARTICULARES;



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0001-2024-DGA-UNP**

Piura, 09 de enero de 2024

Que, con oficio N° 1224-2023-OCAJ-UNP de fecha 27 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA:** a) Que, según análisis establecido, se debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor administrativo adscrito bajo el régimen laboral CAS, Dr. **JEAN NOEL MARTINEZ**, concerniente a la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por **MOTIVOS PARTICULARES**; a efectos de poder participar como conferencista en el Octavo Encuentro Internacional sobre la valoración y la preservación del patrimonio paleontológico (RIV3P8), evento que se realizará del 23 al 25 de Noviembre del presente en la Facultad de Ciencias de la Universidad Chouaib Doukkali de El Jadida, Marruecos; en este sentido, y en virtud a lo expuesto en la presente, esta dependencia considera **PROCEDENTE** la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, vía **EFICACIA ANTICIPADA** por el plazo establecido del **21/NOV/2023** hasta el **27/NOV/2023**; B) En tal sentido, **se debe emitir la Resolución correspondiente**;

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, se debe tener en cuenta, que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece en su Art. 110° "La licencia que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares;

Que, de igual manera, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Art. 115° establece lo siguiente: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019) establece en su Art. 17 – EFICACIA ANTICIPADA; lo siguiente: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y por los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- OTORGAR**, con eficacia anticipada, **licencia sin goce de haber**, al **Dr. JEAN NOEL MARTINEZ**, servidor CAS adscrito al Instituto de Paleontología de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, a efectos que pueda participar como conferencista en el Octavo Encuentro Internacional sobre la valoración y la preservación del patrimonio paleontológico (RIV3P8), en la Facultad de Ciencias de la Universidad Chouaib Doukkali de El Jadida, Marruecos; por el lapso comprendido del **martes 21 de noviembre de 2023 hasta el lunes 27 de noviembre de 2023**; de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio N° 3613-2023-UNP-URH-ANYC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



FYSO/HBA  
C.c.  
RECTOR  
UC  
UT  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN